MODIFICACIÓN N° 002

ADICIÓN		PRÓRROGA		ACLARACIÓN OTRA MODIFICACIÓN	
SUSPENSION	X	REANUDACIÓN		CESIÓN	

CONTRATO / ORDEN DE COMPRA / CONVENIO NO.	CONTRATO No. 34-14-14-0923 de 2025
NOMBRE DE CONTRATISTA Y CC/NIT.	Consorcio Diseños Jamundí 2025 NIT No. 901.994.147-7
NOMBRE DE REPRESENTANTE LEGAL Y No. DE DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	MYRIAM ROMERO PULECIO C.C. 31.289.578
OBJETO	"ELABORACIÓN DE ESTUDIOS Y DISEÑOS DE INGENIERÍA DE DETALLE PARA LA ACTUALIZACIÓN DE LA SOLUCIÓN DEFINITIVA DE LOS SISTEMAS DE RECOLECCIÓN, TRANSPORTE Y TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES EN EL CORREGIMIENTO DE TIMBA".
VALOR DEL CONTRATO	QUINIENTOS TREINTA MILLONES CUARENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y UN PESOS M/CTE. ($530,048,741)
PLAZO DE EJECUCIÓN	31/12/2025
FECHA DE SUSCRIPCIÓN:	08/10/2025
FECHA DE INICIO:	10/10/2025
FECHA DE SUSPENSION NO. 1	N/A
FECHA ACTA DE REANUDACIÓN NO. 1	N/A

Entre los suscritos ANGIE XIMENA HENAO BORRERO quien actúa en calidad de ordenadora del gasto de la Secretaría de Vivienda del Municipio de Jamundí -Valle, con NIT. 890399046-0 según Decreto de nombramiento N° 188 del 6 de noviembre de 2025 de conformidad con la delegación otorgada por la señora Alcaldesa de Jamundí, mediante Decreto DECRETO-No 30-16-039 DELEGACIÓN 2024, quien en lo sucesivo se denominará SECRETARIA DE VIVIENDA y CONSORCIO DISEÑOS JAMUNDÍ 2025, identificada con Nit. 901.994.147-7; Representado Legalmente por MYRIAM ROMERO PULECIO, identificado con cédula de ciudadanía N° 31.289.578, quien para los efectos del presente acto se denominará EL CONTRATISTA, hemos convenido celebrar la

presente MODIFICACIÓN No. 02 al Contrato de Obra No. 34-14-14-0923 de 2025 con fundamento en las siguientes:

CONSIDERACIONES:

1. Que el día 8 de octubre de 2025, se firmó a través de la plataforma del SECOP II el Contrato N° 34-14-14-0923 de 2025, cuyo objeto es: "ELABORACIÓN DE ESTUDIOS Y DISEÑOS DE INGENIERÍA DE DETALLE PARA LA ACTUALIZACIÓN DE LA SOLUCIÓN DEFINITIVA DE LOS SISTEMAS DE RECOLECCIÓN, TRANSPORTE Y TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES EN EL CORREGIMIENTO DE TIMBA" por la suma de QUINIENTOS TREINTA MILLONES CUARENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y UN PESOS M/CTE. ($530,048,741).

2. Que el plazo pactado en el Contrato No. 34-14-14-0923 de 2025 fue por el término hasta el 31 de diciembre de 2025.

3. Que una vez cumplidos todos los requisitos de perfeccionamiento del contrato contemplados en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993, el 10 de septiembre de 2025 se firmó por parte de LA ENTIDAD y EL CONTRATISTA el acta de inicio del Contrato No. 34-14-14-0923 de 2025

4. Que el contratista mediante oficio de fecha veinte (20) de diciembre de 2025, radicó oficio solicitando la suspensión del contrato, indicando lo siguiente:

 "(...) A pesar que durante el proceso de contratación se comunicaron alertas tempranas y afectaciones derivadas del conflictos armado en el municipio de Jamundí, y de que el consorcio Diseños Jamundí 2025 y su equipo tiene pleno conocimiento y entendimiento del entorno, el anuncio de un paro armado indefinido por parte del Ejercito de Liberación Nacional (ELN) ha generado impactos significativos en varios municipios y departamentos, manifestados a través ataques, bloqueos, uso de explosivos y restricciones logísticas. (...)"

5. Que el día 23 de diciembre de 2025, las partes de mutuo acuerdo suscribieron Modificación No. 01 mediante la cual acordaron la suspensión del Contrato No. 34-14-14-0923 de 2025 por el término de 30 días calendario, es decir, hasta el 21 de enero de 2026.

6. Que el contratista allegó oficio No. CDJ.CE.200112025-18 con asunto "*solicitud extensión de la suspensión del Contrato No. 34-14-14-0923 de 2025*", manifestando lo siguiente:

 "(...) La comunicación permanente que ha tenido el equipo consultor con líderes comunitarios confirma que, a la fecha, no se han reestablecido las condiciones de orden público necesarias para reanudar las actividades de campo con el acompañamiento local

requerido, toda vez que continúan las alertas rojas por los atentados a la fuerza pública colombiana.

Por lo tanto, para continuar con los estudios y diseños proyectados en el contrato, es requerido el uso de drones y demás equipos especializados, sin embargo, y teniendo en cuenta que en estos elementos han sido objeto de manipulación para realizar los atentados, es un riesgo trabajar con dispositivos que pueden generar alertas a las autoridades, quienes pueden generar interrupciones críticas en el cronograma contractual y costos irrecuperables por los desplazamientos.

Paralelamente, se están adelantando las gestiones de acercamiento y permisos con los propietarios del lote para poder ingresar a hacer los estudios de campo.

Por lo expuesto, y en estricto cumplimiento de las normas de seguridad ocupacional (Resolución 0312/2019 MinTrabajo) y protocolos de gestión de riesgos en zonas de conflicto (Política Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), se solicita formalmente la prórroga de la suspensión contractual por 20 días calendario, con el fin de proteger la inversión en equipos especializados y garantizar la continuidad técnica del proyecto una vez restablecidas las condiciones de seguridad."

7. Que el día veintiuno (21) de enero de 2026 mediante el supervisor del contrato emitió concepto técnico favorable para suspender el Contrato No. 34-14-14-0923 de 2025, indicando lo siguiente:

"(...)
Que los equipos especializados conocidos como drones, son elementos necesarios para la ejecución del contrato, toda vez que tienen la vista periférica de todo el terreno y permite realizar las medidas y análisis necesarios para la consolidación de los estudios y diseños que son objeto del mismo.

No obstante lo anterior, le asiste la razón al contratista en el sentido de las alertas rojas inminentes por los atentados a la fuerza pública colombiana, y especialmente con lo relacionado con los equipos antes mencionados.

CONCEPTO DEL SUPERVISOR Y/O INTERVENTOR

Por lo anterior, y con el fin de velar por la seguridad y protección de los implementos del contratista, se procede a emitir concepto favorable para la prórroga de la suspensión de la ejecución del Contrato No. 34-14-14-0923 de 2025 por el término de 20 días calendario."

8. Que hace parte de la presente modificación el oficio No. CDJ.CE.200112025-18 expedido por el contratista, y el concepto emitido por el supervisor del contrato.

9. Que el presente documento se efectúa con fundamento en el artículo 1602 del Código Civil, en el entendido que cualquier contrato legalmente celebrado es ley para las partes.

10. Que la Corte Constitucional se ha pronunciado frente a la modificación de los contratos estatales en el siguiente sentido:

> *«Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la Ley 80, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(...) evitar la paralización de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación". Entre otros»* (Sentencia C-300 de 2012).

11. Que el Consejo de Estado en Concepto del 13 de agosto del 2009 emitido por la Sala de Consulta y Servicio Civil manifestó que:

> *«La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado»* (radicación No. 1.95211001-03-06-000-2009-00033-00).

12. Que teniendo en cuenta la autonomía de la voluntad de las partes que participan en el negocio jurídico, los contratos se pueden modificar con el solo acuerdo de las mismas. Las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles y comerciales, correspondan a su esencia y naturaleza, como se establece en los artículos 13 y 40 de la Ley 80 de 1993. Al efecto, el citado artículo 40, dispone:

> *"Artículo 40. Del contenido del contrato estatal. "Las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta ley, correspondan a su esencia y naturaleza. Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales. En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la Ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta ley y a los de la buena administración (...)"*

13. Que la presente modificación cumple con las condiciones y los términos establecidos por la ley, puesto que se encuentra enmarcado en el principio de autonomía de la voluntad, primacía del interés general y el cumplimiento de los fines esenciales del estado.

Teniendo en cuenta lo anterior:

ACUERDAN

PRIMERA. PRORROGAR LA SUSPENSION de la ejecución del Contrato No. 34-14-14-0923 de 2025 el cual tiene por objeto: "ELABORACIÓN DE ESTUDIOS Y DISEÑOS DE INGENIERÍA DE DETALLE PARA LA ACTUALIZACIÓN DE LA SOLUCIÓN DEFINITIVA DE LOS SISTEMAS DE RECOLECCIÓN, TRANSPORTE Y TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES EN EL CORREGIMIENTO DE TIMBA", por el término de 20 días calendario, desde el 22 de enero del 2026 hasta el 10 de febrero del 2026.

SEGUNDA. REAJUSTE DE LAS GARANTÍAS. El contratista se obliga a informar a la compañía aseguradora lo relativo a la modificación acordada en el presente documento con el fin que se ajusten las garantías estipuladas en el Contrato No. 34-14-14-0923 de 2025, y sean cargadas a través de la plataforma del SECOP II, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la firma del presente documento para su revisión y posterior aprobación.

TERCERA. VIGENCIA DE LAS CLÁUSULAS NO MODIFICADAS. Quedan vigentes todas estipulaciones del Contrato No. 34-14-14-0923 de 2025 que no se modifican.

CUARTA. PERFECCIONAMIENTO. La presente Modificación No.02 se perfecciona con la suscripción de las partes.

QUINTA. PUBLICACIÓN: La Alcaldía de Jamundí – Secretaría de Vivienda publicará la presente Modificación No. 02 en la plataforma dispuesta por el ente competente a nivel nacional.

SEXTA. INTEGRALIDAD DE LOS DOCUMENTOS: La presente Modificación No. 02 hace parte integral del expediente electrónico del proceso.

Para constancia de lo anterior, se firma en el Municipio de Jamundí a los veintiún (21) días del mes de enero de 2026.

EL CONTRATISTA

Consorcio Diseños Jamundí 2025
NIT No. 901.994.147-7
MYRIAM ROMERO PULECIO
C.C. 31.289.578

EL CONTRATANTE

ANGIE XIMENA HENAO BORRERO
Secretaria de Vivienda
Alcaldía de Jamundí

Proyectó y Elaboró: Hugo Ferney Carrillo Flórez – Contratista SV
Revisó: Laura María Riascos Martínez – Abogada Contratista SV